

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800531-00, informando que obran memoriales del apoderado de la parte demandante pendiente por resolver (fl. 240 y 241 a 245). Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, (fl. 236 y 237), no ha comparecido a notificarse y a ejercer el encargo para el cual fue designado, pese a que se remitió la comunicación telegráfica a la dirección de notificaciones (fl. 238 y 239).

De acuerdo a lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo de curador Ad-Litem al Doctor Ballesteros Barón, designado mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, visible a folio 236 del expediente, y en su lugar, se ordena designar como nuevo Curador Ad - Litem (Defensor de oficio) de la demandada **SUMINISTROS TÉCNICOS INDUSTRIALES LTDA**, a la Doctora SANDRA LILIANA RAMOS MUÑOZ, identificada con C.C. No. 52.741.208 y T.P. No. 250.131 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

Comuníquesele a la designada su nombramiento al correo electrónico [abogadalaboralsandraramos@gmail.com](mailto:abogadalaboralsandraramos@gmail.com), advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.; así mismo, infórmele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Del mismo modo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dicha demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado demandante solicita la medida cautelar prevista en el Art. 85 A del C.P.T y la S.S., el cual prevé:

*Artículo 85-A. Medida cautelar en proceso ordinario*

*Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. **Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a***

**audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.**

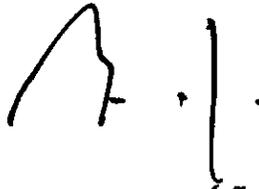
*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.*

Subrayado y Negrilla del despacho.

Conforme lo anterior, una vez integrada la totalidad del contradictorio en el presente proceso, se resolverá la medida cautelar de que trata la disposición en cita, dado que se encuentra pendiente correr traslado para ejercer su defensa a la demandada **SUMINISTROS TÉCNICOS INDUSTRIALES LTDA**, sobre quien recae la medida solicitada, razón por la cual una vez la defensora designada comparezca al proceso, se dispondrá fijar fecha para audiencia especial prevista en la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

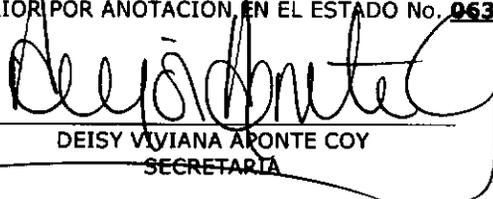
El Juez,



**ARIEL ARIAS NUÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN, EN EL ESTADO No. **063**



DEISY VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA